

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte. -----

**VISTOS**, los autos para resolver la denuncia ciudadana **129-C/DEN/2020**, presentada por **Juan Ignacio Núñez Méndez**, en contra de la **Secretaría de Educación**, con base en los siguientes: --

----- **ANTECEDENTES** -----

**I.-** Con fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, el denunciante presentó vía correo electrónico a este Instituto, denuncia ciudadana en contra de la **Secretaría de Educación**, manifestando lo siguiente: -----

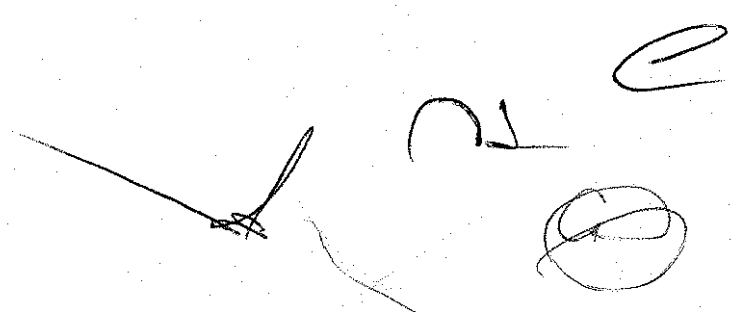
***"NO SE ENCUENTRA EN PLATAFORMA EL LISTADO DE LOS PENSIONADOS ASÍ COMO LOS MONTOS QUE RECIBEN POR PENSIÓN Y LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD QUE LE FUE PAGADA"***

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
74_XLII_ Listado de jubilados y pensionados	LTAIPECHFSLIA		Todos los periodos

**II.-** Mediante oficio número IAIPCH/DJ/DEN/129/PNT/2020, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, la Directora Jurídica asignó a la presente denuncia ciudadana el número de expediente **129-C-DEN-2020**, turnándolo a la Comisionada Ponente Maestra Ana Elisa López Coello, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

**III.** Mediante acuerdo de 28 veintiocho de febrero del año que transcurre, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente expediente, ordenando solicitar el informe con justificación al sujeto obligado con fundamento en los numerales 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, otorgándole el término de tres días para tal efecto. --

**IV.** Mediante oficio SE/UT/0064/2020, suscrito por el Lic. Alberto Alvarado Álvarez, Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, rinde a este Instituto su Informe Justificado, como a continuación se detalla: -----

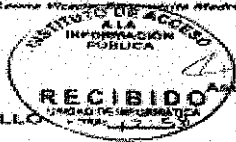




SECRETARÍA  
 DE EDUCACIÓN  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Unidad de Transparencia

"2021 Año de Leónidas Márquez, Benemérito Madre de la Patria"



Oficio N° SE/UT/0054/2020.  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
 28 de febrero de 2020.  
 Exp. 129-C/DEN/2020  
 Asunto: Se rinde Informe Justificado

MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO  
 COMISIONADA PONENTE  
 PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de febrero de 2020; por este medio se envía informe justificado; manifestado lo siguiente:

Derivado de la denuncia ciudadana presentada por el C. Juan Ignacio Núñez Méndez, es importante mencionar que este Sujeto Obligado (Secretaría de Educación) en todo momento ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, toda vez que ha puesto a disposición del público y ha mantenido actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y Plataforma Nacional, las obligaciones de transparencia comunes y específicas, observando para tal efecto los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones en materia de transparencia y la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre del 2018; sin embargo el ciudadano manifiesta en los hechos de su denuncia lo siguiente: "NO SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA EL LISTADO DE PENSIONADOS ASÍ COMO LOS MONOS QUE REGIEN POR PENSIÓN Y LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD QUE LE FUE PAGADA". Título: 74\_XLII\_Jubilados y pensionados, Nombre corto del formato: 16LTAIPECHFXXLIIA, Ejercicio, Período: Todos los periodos; contrario a lo argumentado por el denunciante es importante precisar que la fracción XLII del artículo 74 de la Ley de Transparencia del Estado de Chiapas NO LE APLICA a este sujeto obligado, ya que de acuerdo a sus atribuciones o funciones constitucionales, legales y/o reglamentarias no está facultada para publicar y actualizar la obligación prevista en la fracción citada, lo que se corrobora con la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre del 2018.

Por lo anteriormente expuesto, queda plenamente demostrado que los argumentos manifestados por el ciudadano carecen de todo fundamento legal ya que no reúnen los requisitos previstos en los artículos 96 y 98 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, ni mucho menos aporta los medios de prueba necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.

Secretaría de Educación del  
 Estado de Chiapas  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Tuxtla, Chiapas, C.P. 29000



SECRETARÍA  
 DE EDUCACIÓN  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Unidad de Transparencia

"2021 Año de Leónidas Márquez, Benemérito Madre de la Patria"

Oficio N° SE/UT/0054/2020.

En sustento de lo manifestado, se pone a disposición el siguiente hipervínculo: <http://iaipchiapas.org.mx/pdf/tablas-2018/0005.pdf>, en el cual se podrá consultar la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre del 2018.

Otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ENTAMENTE

ALBERTO ALVARADO ÁLVAREZ,  
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 DEL ESTADO DE CHIAPAS  
 COORDINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO - CEAR

RECIBIDO

13.05 FECHA: (13 May) AÑO: 20

Gisela R. FIDELIA: [Signature]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

V.- El 02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver al presente denuncia ciudadana, en términos de los numerales 96, 105 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas. -----

**SEGUNDO.-** La presente denuncia ciudadana fue turnada a la Comisionada ponente el 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, de igual forma, en cumplimiento al numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas, fue admitida con fecha 28 veintiocho de febrero del año 2020 dos mil veinte; correspondiendo asignarle el número de expediente **129-C/DEN/2020**, del índice de este Instituto. -----

**TERCERO.-** Por acuerdo de 02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, se concedió al sujeto obligado **Secretaría de Educación**, el término de tres días hábiles para efectos de rendir el informe justificado señalado en la ley de la materia; el cual fue rendido en tiempo, mismo que se mandó a agregar a los autos para que obren como corresponda y se valore en el momento procesal oportuno. -----

**CUARTO.-** En la denuncia que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; por lo que se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En la denuncia que nos ocupa, se advierte que el ciudadano manifiesta su inconformidad en contra de la **Secretaría de Educación**, respecto de la falta de publicación de la información relativa a la **fracción XLII del artículo 74** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por lo que en este apartado, se procede a verificar la información publicada por el mencionado sujeto obligado con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. -----

**QUINTO.-** En este apartado se analizarán las manifestaciones vertidas por el denunciante, las cuales se advierten devienen **infundadas**; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Primeramente y tomando en cuenta que el motivo de la denuncia consiste en que el sujeto obligado de que se trata no cumple con la obligación de transparencia prevista en la **fracción XLII, del artículo 74** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que al efecto establece: -----

**Artículo 74.-** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

**I. a la XLI. ...**

**XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.**

**XLII. a la XLIX. ...**

...

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los criterios establecidos mediante los cuales los sujetos obligaciones establecen en la Tabla de Aplicabilidad que fracciones de los artículo 74 al 84 les aplica y la cual es presentada al Pleno de este Órgano Garante para que el mismo una vez analizada apruebe dicha tabla con las fracciones de los artículos antes mencionados que les aplica, en ese sentido, el Pleno del Instituto aprobó la Tabla de Aplicabilidad del sujeto obligado denunciado mediante la cual **determinó que dicha fracción no le aplica**, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla. -----

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
Como es transparente:			
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.		X	LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUESE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, NO REALIZA DIRECTAMENTE LAS EVALUACIONES Y ENCUESTAS A PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.		X	LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUESE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, NO REALIZA DIRECTAMENTE ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.		X	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS. REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS ARTICULO 3.- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS TIENE COMO OBJETO ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE SUS FAMILIARES DERECHAHABIENTES, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, SEGUROS Y SERVICIOS ENFOCADOS A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD; AL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO; A LA SOCIALIZACIÓN E INTEGRACIÓN FAMILIAR; AL APROVISIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA CUANDO LA ENFERMEDAD IMPIDE AL TRABAJADOR CONTINUAR EJERCIENDO SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA; Y A LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES RETIRADOS Y DE SUS BENEFICIARIOS.
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.		X	LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUESE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, NO ESTÁ FACULTADA PARA RECIBIR INGRESOS DE CUALQUIER TIPO.

En razón de lo anterior, resulta inoficioso realizar la verificación a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, así como el **Portal de Transparencia**, correspondiente a la **Secretaría de Educación**. -----

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en modo alguno transgredió el derecho de acceso a la información pública, pues su actuar se apegó a los principios de legalidad, imparcialidad, veracidad y transparencia de sus actos. En consecuencia de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Educación**. -----

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto, párrafo segundo, de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 74 al 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, hágase del conocimiento del denunciante que cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir de que se le notifique la presente resolución, para impugnarla ante la instancia competente. -----

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Se ha tramitado legalmente la presente denuncia ciudadana presentada por **Juan Ignacio Núñez Méndez**, en contra de la **Secretaría de Educación**. -----

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Educación**. -----

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del denunciante **Juan Ignacio Núñez Méndez**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer el recurso que considere pertinente. -----

**CUARTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

**QUINTO.** Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **Mtra. Ana Elisa López Coello**, **Mtra. Adriana Patricia Espinosa Vázquez** y **Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto**,



siendo Comisionada Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**. Que autoriza y da fe. Doy Fe. -----

AELC/GRB\*



**MTRA. ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**MTRA. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**  
COMISIONADA



**DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO**  
COMISIONADO



**MTRA. GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO